



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-012/2016 Y SU
ACUMULADO TET-JDC- 030/2016.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE: TET-JDC-012/2016 Y
SU ACUMULADO TET-JDC-
030/2016**

**INCIDENTISTA: ENGRACIA
MORALES ÁVILA, EN SU
CARÁCTER DE SÍNDICO
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE PANOTLA, TLAXCALA.**

**RESPONSABLE EN EL INCIDENTE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PANOTLA, TLAXCALA.**

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO, el estado procesal que guarda el juicio ciudadano identificado con clave TET-JDC-012/2016 y su acumulado TET-JDC-030/2016, particularmente sobre el escrito presentado por Engracia Morales Ávila, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, respecto a la inejecución de sentencia por parte del Presidente del referido Municipio; y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes.

1. **Sentencia.** El ocho de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno de este Tribunal Electoral por unanimidad de votos, dictó sentencia dentro del juicio identificado al rubro, cuyos efectos y puntos resolutiveos fueron los siguientes:

“RESUELVE

PRIMERO. Se **acumula** el juicio TET-JDC-030/2016, al juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TET-JDC-012/2016. en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **revoca** la determinación contenida en el Acta de la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, en lo relativo a la determinación de disminuir el salario de Engracia Morales Ávila, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala.

TERCERO. Se **ordena** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, que de manera inmediata restituya en el goce de los derechos vulnerados, a la Síndico Municipal, así como, a los Presidentes de Comunidad de Santa Cruz Techachalco, Santa Catalina Apatlahco, San Tadeo Huiloapan, San Ambrosio Texantla y San Francisco Temetzontla; pertenecientes al Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución”.

1. **Notificación.** El dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, fue notificada mediante oficio la sentencia de referencia, al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, para los efectos legales correspondientes.

II. Juicios Electorales Federales

1. **Juicio Electoral con clave SDF-JE-33/2016.** Inconforme con lo resuelto por este órgano jurisdiccional, con fecha veintidós de agosto del presente año, Saúl Cano Hernández, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, promovió juicio electoral, el cual fue resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-012/2016 Y SU
ACUMULADO TET-JDC- 030/2016.

Federación,¹ el primero de septiembre del año en curso, en el sentido de **desechar** de plano la demanda planteada.

2. Juicio Electoral con clave SDF-JE-36/2016. Con fecha veinticinco de agosto del presente año, Vicente Rodríguez Vásquez y otros, quienes se ostentaron como regidores y Presidentes de diversas comunidades del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, promovieron juicio electoral, a fin de controvertir la sentencia de mérito, el cual fue resuelto por la Sala Regional el primero de septiembre del año en curso, en el sentido de desechar de plano la demanda instaurada.

3. Juicio Electoral con clave SDF-JE-37/2016. Con fecha veintiséis de agosto del presente año, el Representante legal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, promovió juicio electoral a fin de impugnar la resolución referida, el cual fue resuelto por la Sala Regional el primero de septiembre del año en curso, en el sentido de desechar de plano la demanda planteada.

III. Acuerdo de requerimiento.

Mediante proveído de veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis se tuvieron por recibidas las resoluciones derivadas de los expedientes SDF-JE-33/2016, SDF-JE-36/2016 y SDF-JE-37/2016, y se tuvo conocimiento que los respectivos medios de impugnación SUP-REC-725/2016, SUP-REC-726/2016 y SUP-REC-727/2016, fueron desechados de plano, así también, se requirió a la autoridad responsable a dar cumplimiento a la resolución de mérito.

IV. Solicitud de prórroga para cumplimiento.

¹ En lo sucesivo Sala Regional.

1. Presentación de escrito. Con fecha seis de octubre del presente año, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, presentó ante este órgano jurisdiccional, oficio sin número, al cual anexó copia certificada de Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis; a fin de solicitar prórroga de diez hábiles para cumplir con lo ordenado en la sentencia dictada en el presente asunto.

2. Acuerdo de recepción de constancias. El trece de octubre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo por el que se determinó que no ha lugar a conceder la prórroga solicitada por la autoridad responsable, asimismo se tuvieron por recibidas diversas constancias, entre ellas, las remitidas por la autoridad responsable, así como, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consistente en la copia fotostática simple de la resolución de veintiocho de septiembre del presente año, derivada del expediente SUP-REC-726/2016, en el sentido de desechar de plano el escrito del recurso de reconsideración interpuesto.

3. Juicio Electoral con clave SDF-JE-66/2016.

Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el veintiuno de octubre del año en curso, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, promovió juicio electoral a fin de controvertir el acuerdo del pasado trece de octubre, el cual fue resuelto por la Sala Regional el dieciocho de noviembre del año en curso, en el sentido de desechar de plano la demanda planteada.

V. Prórroga para cumplimiento.

1. Acuerdo Plenario. Con fecha siete de noviembre del presente año, este Tribunal dictó acuerdo plenario a fin de determinar sobre las constancias que remitió a este órgano jurisdiccional el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, el seis de octubre del



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-012/2016 Y SU
ACUMULADO TET-JDC- 030/2016.

año en curso, relacionadas con el cumplimiento o ejecución de la sentencia, concediendo prórroga de **cinco días** hábiles, para que la autoridad responsable diera cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada dentro del expediente TET-JDC-012/2016 y su acumulado.

2. Juicio Electoral con clave SDF-JE-83/2016.

Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el catorce de noviembre del año en curso, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, promovió juicio electoral a fin de controvertir el acuerdo del pasado siete de noviembre, el cual fue resuelto por la Sala Regional el primero de diciembre del año en curso, en el sentido de desechar de plano el medio de impugnación de referencia.

VI. Incidente de Inejecución de Sentencia.

1. Escrito Incidental. El diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, mediante escrito presentado por la **Síndico Municipal del Ayuntamiento de Panotla Tlaxcala, Engracia Morales Ávila**, promovió incidente de inejecución de sentencia, en relación con lo ordenado por este Tribunal, en los autos del expediente en que se actúa.

2. Turno. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de noviembre del mismo año, las constancias referidas en el punto anterior, fueron turnadas por el Magistrado Presidente de este Tribunal, al titular de la Tercera Ponencia, a fin de que formulara el proyecto de acuerdo respectivo, por haber sido el ponente en el asunto principal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal Electoral de Tlaxcala es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento a la sentencia dictada en fecha trece de abril de dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41,

Base VI, y 116 Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5, 6, fracción II, 10, 74 y 90, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala², y 3, 6, 7 fracción II, 19 fracción II, III y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada y plenaria.

Lo anterior, en virtud de que en este caso se trata sobre el escrito presentado por la Síndico Municipal de Panotla, Tlaxcala, Engracia Morales Ávila, mediante el cual promueve incidente de incumplimiento de sentencia, respecto de la resolución dictada en este Juicio Ciudadano, el ocho de agosto del año en curso.

Por ende, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante la cual se resuelve lo relativo a la ejecución de la sentencia dictada en el expediente en que se actúa.

En lo conducente, aplica el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia **11/99**, de rubro y texto siguiente:

“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la

² En lo sucesivo Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-012/2016 Y SU
ACUMULADO TET-JDC- 030/2016.

*generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, **en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala**".*

(Énfasis añadido).

Aunado a lo anterior, el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que el cumplimiento de las sentencias es de orden público, por lo que los tribunales tienen la obligación de cerciorarse del cumplimiento cabal de sus resoluciones.

En correspondencia a las exigencias constitucionales de que los tribunales impartan una justicia completa y privilegien el efectivo acceso a la justicia, la cual no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que, lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el ocho de agosto del presente año, en el juicio citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral, mediante el presente Acuerdo Plenario.

TERCERO. Escrito incidental.

Se tiene por recibido el escrito de cuenta, con el cual la Síndico Municipal de Panotla, Tlaxcala, Engracia Morales Ávila, promueve incidente de inejecución de sentencia, por lo que se ordena agregar a los autos del presente asunto.

Así, resulta necesario analizar su pretensión, pues como es sabido, la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordenó en la resolución.

En razón de lo anterior, se debe considerar que la justicia es completa hasta que se ejecuten las sentencias, además de que es criterio de este Tribunal, velar por el cumplimiento de las resoluciones que se dicten, máxime que la Ley lo faculta para ello, así como para imponer medidas de apremio cuando injustificada, reiterada y deliberadamente las autoridades u órganos partidistas responsables las incumplan.

En ese sentido, la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, en su escrito de cuenta, afirma que el Presidente Municipal del referido Ayuntamiento, funcionario vinculado en la sentencia dictada en este expediente, ha seguido violentando sus derechos político electorales, toda vez que ha omitido dar cumplimiento a dicha resolución, lo que es así, porque a la fecha de la presentación de su referido escrito, no ha efectuado el pago total de las prestaciones a las que fue condenado en la aludida resolución, motivo por el cual promueve el presente incidente.

En consecuencia, toda vez que se trata de una cuestión a resolver que no es la principal, pues ésta ya quedó resuelta en la sentencia definitiva dictada en el expediente en que se actúa, debe resolverse el planteamiento de la peticionaria incidentalmente, pues el proceso no termina con el dictado de la sentencia, sino que la actividad jurisdiccional se extiende hasta satisfacer jurídicamente a la parte que obtuvo sentencia favorable.

CUARTO. Admisión de Incidente de inejecución de sentencia. Vista la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, en la que se advierte que ha fenecido el término otorgado al Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala, mediante auto de siete de noviembre del presente año, para que diera cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia, sin que haya remitido las constancias atinentes.

Por lo que, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 7, fracción III, 13, inciso b), fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 3, párrafo segundo, 5, fracciones I y III, 56 y 57 de la Ley de Medios de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-012/2016 Y SU
ACUMULADO TET-JDC- 030/2016.

Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, y atendiendo a la petición de la actora en su escrito de cuenta, se **admite a trámite** el **INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA** al rubro indicado.

QUINTO. Vista al Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala.

Una vez que se ha admitido a trámite el incidente de inejecución de sentencia, se **ordena dar vista** al Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala, para que manifieste lo que a su derecho convenga y para que dentro del **improrrogable** término de **tres días hábiles** contados a partir del día posterior a aquel en el que se le notifique el presente proveído, rinda un informe en relación al cumplimiento dado a la sentencia, debiendo remitir la documentación que sustente su dicho.

Se **apercibe** a **Saúl Cano Hernández**, en su carácter de Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala, que, en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, se hará acreedor a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, inciso b), fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se **faculta** al Magistrado Instructor del asunto principal, a fin que de continúe con la sustanciación del presente incidente, y en su momento, proponga a consideración del Pleno de este Tribunal, el proyecto de resolución interlocutoria que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se **admite** a trámite el incidente de inejecución de sentencia promovido por Engracia Morales Ávila, Síndico Municipal de Panotla, Tlaxcala.

SEGUNDO. Se **ordena** al **Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala**, dar cumplimiento a lo previsto en el Considerando **QUINTO**.

TERCERO. Dese cumplimiento a la sustanciación del incidente de inejecución de sentencia, en términos del Considerando **SEXTO** del presente acuerdo.

Con fundamento en los artículos 59, 61, 62, párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios; notifíquese a los actores en el domicilio que tienen señalado en autos; mediante oficio a la autoridad responsable; y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. Cúmplase.

Así, en sesión pública celebrada a las diez horas del día de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman, los Magistrados Hugo Morales Alanís, Luis Manuel Muñoz Cuahutle y José Lumbreras García, integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente el primero, y Ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia. Conste.

MGDO. HUGO MORALES ALANIS

PRESIDENTE

**MGDO. JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA**

PRIMERA PONENCIA

**MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ
CUAHUTLE**

TERCERA PONENCIA

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA

SECRETARIO DE ACUERDOS